

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-24/2014, POR EL QUE SE MODIFICA EL CARÁCTER DE LAS COMISIONES DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y DE LINEAMIENTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral para el Estado de Oaxaca, por el que se modifica el carácter de las Comisiones de Entrega Recepción y de Lineamientos Jurídicos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. El Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, estableció que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.
- III. En cumplimiento al mandato constitucional, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, se designó a las Consejeras y Consejeros Presidentes y las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el del Estado de Oaxaca, estableciendo la conformación de su máximo órgano superior de dirección, en los términos siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Meixueiro Nájera Gustavo Miguel	Consejero Presidente	7 años
García Marroquín Gerardo	Consejero Electoral	6 años
Chávez Méndez Filiberto	Consejero Electoral	6 años
López Vences Rita Bell	Consejera Electoral	6 años
Urdiales Sánchez Nora Hilda	Consejera Electoral	3 años
Bautista Velasco Elizabeth	Consejera Electoral	3 años
Pérez García Uriel	Consejero Electoral	3 años

- IV.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-CG-1/2014, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el nueve de octubre del dos mil catorce, se integraron las Comisiones temporales del Consejo General de Entrega-Recepción y de Lineamientos Jurídicos.
- V.** En sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, este Consejo General aprobó el acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-6/2014, por el que se emitió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca.
- VI.** En la sesión ordinaria de la Comisión de Lineamientos Jurídicos, de fecha tres de diciembre del presente año, se aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se modifica el carácter de las Comisiones de Entrega Recepción y de Lineamientos Jurídicos, que ahora se somete a consideración de este Consejo.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme al artículo 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.
5. Que el artículo 26, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que es atribución de este Consejo General crear las comisiones que establezca la ley o que considere pertinentes.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, el Consejo General podrá conformar comisiones de carácter provisional para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

7. Que como se refiere en los antecedentes IV y V del presente acuerdo, en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre del dos mil catorce el Consejo General de este Instituto integró las Comisiones temporales de Entrega Recepción y de Lineamientos Jurídicos; de la misma forma, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre del presente año, este organismo electoral aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, en el que se estableció el carácter de provisionales para aquellas Comisiones creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En los términos expuestos, debe armonizarse el carácter de las Comisiones integradas como temporales mediante acuerdo de este Consejo General de fecha nueve de octubre del presente año, por lo que se considera procedente modificar a provisional, el carácter de las Comisiones de Entrega Recepción y de Lineamientos Jurídicos, a fin de armonizarlo con el citado Reglamento de Comisiones aprobado en fecha posterior a la designación de las comisiones referidas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracciones I y IX, y 26, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 4, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el carácter de las Comisiones integradas mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-CG-1/2014, de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, para quedar como Comisiones

provisionales del Consejo General de Entrega-Recepción y de Lineamientos Jurídicos.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS